

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00047-00
Auto # 675

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por **CARLOS ALBERTO VELEZ VASQUEZ** contra **LUCELLY MOTOHA OSPINA**, se ajusta a lo previsto en el Artículo 368 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 82 Ibidem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovida por **CARLOS ALBERTO VELEZ VASQUEZ** contra **LUCELLY MOTOHA OSPINA**.
2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.
3. Téngase al Dr. JUAN MANUEL PLAZA BUITRAGO, con T.P. No. 375.456 como apoderado judicial del demandante en la forma y términos del poder conferido por el mismo.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ

